



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS POR CONVOCATORIA PUBLICA DE
PRECALIFICACIÓN 012-2026**

No.	CPS-CPCP012-258-2026
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS COMPLEMENTARIAS DE DETECCIÓN TEMPRANA (LABORATORIOS CLÍNICOS) QUE NOS PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO CON CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCION 3280 QUE SE DEBEN GARANTIZAR EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD Y ASI CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE
CONTRATISTA	CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COLCAN S.A.S con Nit. 800.066.001-3./ RL ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ C.E. No. 184768.
DIRECCIÓN	CII 49 13-60- BOGOTA
VALOR	CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) MCTE
PLAZO	CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO
FIRMA DEL CONTRATO	16 DE ABRIL DE 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN	CONVOCATORIA PUBLICA CON PRECALIFICACIÓN.

Entre los suscritos, a saber: **CLAUDIA PATRICIA QUINTO MADRID**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 64.578.997, quien actúa en nombre y representación de **LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS DE SINCELEJO**, en su carácter de Gerente, y en ejercicio de sus funciones legales, quien para efectos del presente se denominará **LA E.S.E.**, de una parte; y, de otra parte, **ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ** identificado con cedula de extranjería No. **184768**. Expedida por la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia en calidad de Representante Legal del **CENTRO MÉDICO OFTALMOLÓGICO Y LABORATORIO CLÍNICO ANDRADE NARVÁEZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA - COLCAN S.A.S con Nit. 800.066.001-3**, quien en desarrollo y ejecución de este contrato se denomina **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios para ayudas diagnosticas, bajo la modalidad de Convocatoria Publica con precalificación, que se regirá por la Ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por el artículo 16 del Decreto 1876/94, Resolución 5185 de 2013 emanada del Ministerio de Salud y la Protección Social y las Resoluciones 00000704 de diciembre del 2019 y 00094 de 13 de marzo



de 2025, además de las normas civiles, comerciales y las cláusulas que se consignan a continuación:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA REALIZACIÓN DE AYUDAS DIAGNÓSTICAS COMPLEMENTARIAS DE DETECCIÓN TEMPRANA (LABORATORIOS CLÍNICOS) QUE NOS PERMITAN DAR CUMPLIMIENTO CON CADA UNO DE LOS PROCEDIMIENTOS DIAGNÓSTICOS Y TERAPÉUTICOS CONTEMPLADOS EN LA RESOLUCIÓN 3280 QUE SE DEBEN GARANTIZAR EN LAS INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SALUD DE PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD Y ASÍ CUMPLIR CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE

ALCANCE DEL OBJETO Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

De conformidad con la necesidad que posee actualmente la E.S.E., frente al bien/servicio a contratar, esta requiere de las siguientes condiciones técnicas:

CUPS	NOMBRE
906610	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO
908892	VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO VPH GENOTIPO
903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA

EL ALCANCE DEL OBJETO INCLUYE:

1. Realización de **AYUDAS DIAGNÓSTICOS EN EL PRIMER NIVEL DE COMPLEJIDAD (LABORATORIOS CLÍNICOS)** que nos permitan dar cumplimiento con cada uno de los procedimientos diagnósticos y terapéuticos complementarios contemplados en la resolución 3280 de 2018 y en el actual POS y que deben prestarse en las instituciones de salud de primer nivel de atención dentro de las características de accesibilidad, oportunidad, calidad, seguridad y continuidad que emana el sistema Obligatorio de garantía de la calidad en salud.
2. Que el prestador encargado de la prestación de servicios de que trata el estudio de referencia, cuente con todos los requisitos de calidad y seguridad que exige la legislación correspondiente según su naturaleza.
3. Realizar las demás actividades que le sean asignadas acorde a su objeto contractual.
4. Que los servicios contratados se presten sin retraso alguno cuando sean requeridos.

VALOR DE LOS EXAMENES A REALIZAR.



E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS



ALCALDÍA DE
SINCELEJO

El valor unitario de los exámenes contratados en la prestación del servicio serán los siguientes:

CUPS	NOMBRE	Laboratorio Clínico COLCAN
906610	ANTÍGENO ESPECÍFICO DE PRÓSTATA SEMIAUTOMATIZADO O AUTOMATIZADO	\$ 18.500
908892	VIRUS DEL PAPILOMA HUMANO VPH GENOTIPO	\$ 70.000
903426	HEMOGLOBINA GLICOSILADA AUTOMATIZADA	\$ 16.000

NOTA: El laboratorio deberá Garantizar a la E.S.E el valor de los precios aquí ofertados durante la ejecución del contrato, su llegare a aumentarse el valor de los mismos, estos deberán ser revisado y ajustados en comité y perfeccionados mediante modificación contractual.

CLÁUSULA SEGUNDA – VALOR Y FORMA DE PAGO: EL valor de este contrato es por la suma de **CIEN MILLONES DE PESOS (\$ 100.000.000) M.CTE.** y el valor de todos los costos, impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar, en que los contratistas puedan incurrir para la ejecución de este. El valor del contrato se cancelará de la siguiente manera: **MEDIANTE ACTAS PARCIALES** de conformidad con la facturación presentada, la cual debe venir acompañada de los demás requisitos exigidos para el trámite de la respectiva cuenta tales como: Pago de contribuciones (Estampillas), Recibo a Satisfacción por parte del Supervisor y/o Almacén, certificación de cumplimiento de Aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, entre otros.

PÁRAGRAFO1: Adicional a lo anterior, en caso de que el contratista se encuentre obligado a facturar electrónicamente, de conformidad con lo establecido en la Resolución 042 de 2020 expedida por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, la E.S.E. exigirá la presentación de la factura electrónica para proceder a realizar los trámites del correspondiente pago, no responsabilizando la entidad en la demora del mismo, por la no realización del trámite aquí mencionado.

PÁRAGRAFO2: El pagó se realizará dentro del plazo no superior a CUARENTA Y CINCO (45) DIAS contados a partir de la FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA FACTURA. La cual deberá ser allegada al correo habilitado para la supervisión del contrato el cual es auditoria@esesanfranciscosincelejo.gov.co De allegarse a un correo diferente la ESE no se hace REESPONSABLE por la mora generada para el pago de este.



E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS



**ALCALDÍA DE
SINCELEJO**

CLAUSULA TERCERA – PLAZO: El plazo de ejecución de este contrato será de **CUATRO (04) MESES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** contado a partir del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA CUARTA - DERECHOS DE LA E.S.E.: La E.S.E., se reserva el derecho de ejercer control sobre la calidad y forma en que el CONTRATISTA preste el servicio contratado y se obliga a pagar el valor del presente Contrato al CONTRATISTA, de conformidad con la cláusula Segunda del mismo.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: las partes se obligan a cumplir con las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Son obligaciones del contratista para con la E.S.E. las siguientes:

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato.
2. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones sociales legales y extralegales de sus empleados y cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad, social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF).
3. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos, que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones efectuadas por el supervisor del contrato.
6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor o a quien se delegue.
7. Entregar los informes que le solicite el supervisor del desarrollo de la ejecución del objeto contractual.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud de la ejecución del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.
11. Realizar el pago de las estampillas, impuestos tasas o contribuciones que se deriven de la presente contratación.
12. Informar oportunamente al Supervisor sobre cualquier obstáculo o dificultad que se presente en la ejecución del contrato.
13. Las demás que se requieran conforme a la naturaleza del contrato

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:



1. Cumplir cabalmente el objeto del contrato.
2. Cumplir con las condiciones técnicas exigidas en el contrato.
3. Cumplimiento con los aportes con el Sistema Integral de Seguridad Social y Aportes Parafiscales, cuando haya lugar.
4. Cancelar los costos a los que haya lugar por concepto de estampillas y demás contribuciones para legalizar el contrato.
5. Facturar los precios del servicio de acuerdo con listado de precios ofertados y descritos en el contrato.
6. Acatar las recomendaciones que establezca el supervisor del contrato para la buena ejecución de este.
7. Realizar capacitaciones con pruebas pre test y post test al personal de la E.S.E San Francisco de Asís.
8. Garantizar oportunamente la entrega de resultados de los exámenes de laboratorio contenidos en el estudio de necesidad.
9. Recoger las muestras en las IPS urbanas del municipio de Sincelejo
10. Dotar de los insumos necesarios para la toma de la muestra
11. Las demás que se requieran conforme a la naturaleza del contrato.
12. Cumplir con todas las obligaciones que establezca la ley.

OBLIGACIONES DE LA E.S.E.: Son obligaciones de la E.S.E. Las siguientes:

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Las demás establecidas en la normatividad vigente.
- 6.

CLÁUSULA SEXTA - SUJECCIÓN DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:

La ejecución del objeto del presente contrato será asumida y cancelada con recursos asignados por el Ministerio de Salud y Protección Social a la E.S.E. Unidad de Salud San Francisco de Asís del Municipio de Sincelejo - Sucre, con cargo al presupuesto de **la vigencia 2026**. Para ello, se cuenta con el respectivo **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL . 0152 del 24 de marzo del 2026**.

CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: **a)** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar a la E.S.E. **b)** Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. **c)** Las demás previstas en las normas vigentes.



CLÁUSULA OCTAVA - CAUSALES DE TERMINACIÓN: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. **b)** Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. **c)** Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.

CLÁUSULA NOVENA - INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne a la E.S.E. de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista.

CLÁUSULA DÉCIMA - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la E.S.E. o a terceros.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa expresa y escrita de la entidad contratante.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS EXCEPCIONALES: En los términos de los artículos 25.2. a 25.6 del estatuto de contratación de la empresa social del estado unidad de salud san francisco de asís de Sincelejo, se pactan expresamente las cláusulas excepcionales terminación unilateral y caducidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: El incumplimiento de las obligaciones del contrato serán sancionados pecuniariamente de conformidad con las siguientes estipulaciones: 1) En caso de que haya lugar a la declaratoria de incumplimiento o caducidad del contrato, el contratante podrá exigirle al (la) CONTRATISTA a título de tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, lo cual no lo exime del pago de los perjuicios causados en exceso de dicha tasación. 2) Si el incumplimiento es parcial por parte de él (la) CONTRATISTA, sin que dé lugar a la declaratoria del siniestro de incumplimiento o la de caducidad, éste reconocerá y pagará a la E.S.E. una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato por cada día de retardo en el cumplimiento de la respectiva obligación, sin superar el diez (10%) del valor del contrato.

PARAGRAFO: En la aplicación de la cláusula penal y de las multas se tendrá en cuenta el principio de proporcionalidad y se dará previamente cumplimiento al debido proceso, de conformidad con los artículos 17 de la ley 1150 de 2007 y 86 de la Ley 1474 de 2011. Lo anterior de conformidad con lo consagrado en el CAPITULO VIII MECANISMOS A APLICAR EN CASO DE INCUMPLIMIENTO del estatuto de contratación de la Empresa Social del Estado Unidad de Salud San Francisco de Asís de Sincelejo.



CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SUPERVISIÓN: La E.S.E. ejercerá la supervisión, vigilancia y control del presente contrato para velar por la ejecución del objeto contratado y el cumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, a través del JEFE DE OFICINA DE AUDITORIA MEDICA DE CALIDAD o la persona que sea designada por el ordenador del gasto. El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la E.S.E., demás normas concordantes en la materia y están obligados a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado, con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, así como vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - GARANTIAS EXIGIDAS EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN: En cuanto a la posibilidad de incumplimiento del contratista por no prestar el servicio de la manera en que se contrata o por su ejecución incompleta, el riesgo se controla al establecer la cláusula de multas; así como por la modalidad de pago por mensualidades vencidas y sujetar la cancelación de las mismas a la aprobación por parte del supervisor del contrato del informe mensual de actividades, Sin embargo teniendo en cuenta el tipo de servicio a prestar el contratista deberá constituir las siguientes Garantías.

- **CUMPLIMIENTO:** El valor de esta garantía será como equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- **CALIDAD DEL SERVICIO:** El valor de esta garantía será como equivalente al diez (10%) por ciento del valor total del contrato. El contratista deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato y seis (06) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.** El valor de la garantía será equivalente al cinco (5%) por ciento, y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA -EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Teniendo en cuenta que el contratista actúa con plena autonomía técnica y administrativa, y sin subordinación frente a la E.S.E, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre la Entidad y EL CONTRATISTA. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad del contratista el pago de prestaciones sociales a que hubiera lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: En caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será suspendido por las partes en un plazo igual al que duren tales circunstancias o hasta que cesen las mismas. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte, inmediatamente al surgimiento y a la terminación de dichas condiciones.



PARÁGRAFO: La suspensión constará por escrito suscrito entre las partes y se deberá realizar la respectiva modificación a la garantía que ampara el contrato, si hay lugar a ello.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción o conciliación y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS: El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: En caso de sobrevenir alguna inhabilidad e incompatibilidad con posterioridad a la firma del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA - RÉGIMEN JURÍDICO: El presente contrato se regirá por el derecho privado de conformidad con la normatividad legal vigente y Resoluciones 00000704 de diciembre de 2019 y 00094 de 13 de marzo de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - ESTAMPILLAS, IMPUESTOS Y GASTOS: Sin perjuicio de los demás impuestos que genere el contrato por la naturaleza del mismo, el contratista pagara los Impuestos locales y departamentales tales como:

- **IMDER 2% del Valor del contrato.**
- **ADULTO MAYOR 3% del valor del contrato.**
- **PROCULTURA 1% del Valor del contrato.**
- **TASA PRO-DEPORTE Y RECREACION 2 % del Valor del contrato.**
- **TASA PRO-HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SINCELEJO 1% del Valor del contrato.**
- **TASA PRO-UNIVERSIDAD DE SUCRE TERCER MILENIO 1.5 % del Valor del contrato.**
- **ESTAMPILLA PRO-JUSTICIA FAMILIAR 2% Sobre el valor bruto del respectivo contrato y sus adiciones.**

Y a todos aquellos a que tenga lugar el presente contrato, de conformidad con la normatividad vigente y la naturaleza del contrato. Sin perjuicio de aquellos a los que se encuentre excepto según la ordenanza 043 de 2021 de la Asamblea Departamental y la circular 002 de 06 de junio 2024, expedida por la Subsecretaria de Gestión tributaria y financiera, del Departamento de Sucre.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN: Este contrato se liquidará de acuerdo con lo previsto en el manual de contratación de la entidad. Se procede



E.S.E. UNIDAD DE SALUD SAN FRANCISCO DE ASÍS



ALCALDÍA DE
SINCELEJO

a su liquidación por parte de la E.S.E mediante acta en la cual constarán las sumas de dinero recibidas por el contratista y la contraprestación de éste. En el acta se hará constar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes, de acuerdo con lo estipulado en el contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo, una vez se cuente con el correspondiente registro presupuestal.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PUBLICACIÓN: La E.S.E. publicará este contrato dentro en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para que el contratista empiece con la ejecución del contrato se requiere de: **a)** Expedición por parte de la Jefatura de Presupuesto de la E.S.E. del registro presupuestal. **b)** Constancia de cumplimiento de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud; **c)** Suscripción de la correspondiente acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN: Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Sincelejo, y para efectos de notificación se entenderá como domicilio del CONTRATISTA la dirección de residencia y teléfono reportados y validados en su formato de hoja de vida.

Para constancia de lo anteriormente expuesto se firma en Sincelejo, por los que en ella intervinieron.

Por la E.S.E.,

Por el contratista,

ORIGINAL FIRMADO

CLAUDIA PATRICIA QUINTO MADRID

Gerente E.S.E.

ORIGINAL FIRMADO

ABDON MARCELO ANDRADE CHAVEZ

Contratista.

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ	DIANA SIERRA	Asesora Externa.	
Los arribas firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustados a las normas legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

NIT: 823001518-3

☎ **PBX:** 282 8189 ✉ **Email:** gerencia@esesanfranciscosincelejo.gov.co

🌐 **www.esesanfranciscosincelejo.gov.co**

📍 Calle 23 No. 14-39 Barrio Mochila
Sincelejo - Sucre